



Interlocutorio civil No.	0182
Proceso:	EJECUTIVO ACCIÓN MIXTA
Radicado:	865684003002-2019-00197-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada:	YISELA GONZALEZ REYES
Auto	ACLARACIÓN PROVIDENCIA

Informe secretarial. - Puerto Asís Ptyo., marzo 07 de 2024.- Doy cuenta al señor Juez, con el presente asunto, el cual se encuentra con auto de terminación del proceso. Provea. Lola María Coral Rivas secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Puerto Asís Ptyo., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a ordenar corrección y adición sobre el auto interlocutorio fechado en noviembre 1° de 2019; por medio del cual se ordenó la terminación por pago; y el cual se encuentra archivado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Previa revisión del expediente; se tiene que mediante auto calendarado en noviembre primero (1°) de dos mil diecinueve (2019), se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto; hay que anotar que en esta decisión se presentó error en la omisión, toda vez que el señor apoderado de la parte actora, solicitó terminación del proceso ejecutivo en referencia, por "...PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 9000000291 y por EL PAGO TOTAL DEL PAGARÉ SIN NÚMERO (TARJETA DE CRÉDITO) DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2016, obligaciones que dieron origen al sumario. ...".

Así las cosas; se procederá a acceder a lo solicitado por el apoderado del ejecutante, así como también a solicitud de la señora YISELA GONZALEZ REYES

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

[Escriba aquí]

En esas condiciones; procede la corrección de la providencia porque existe un error por omisión

Por otra parte; es de anotar que, por concepto de este proceso, se encuentra constituido el título de depósito judicial número 479300000035084, por el valor de \$2.320.717; y por encontrarse con auto de terminación del proceso por pago; se procederá a ordenar la autorización de pago a favor de la señora YISELA GONZALEZ REYES, identificada con cédula de ciudadanía número 5.931.2636.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS,**

RESUELVE:

Primero: CORREGIR el literal primero del auto fechado en noviembre primero (1°) de dos mil diecinueve (2019); quedando en consecuencia, en los siguientes términos: **DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO por el PAGO PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 90000000291 y por EL PAGO TOTAL DEL PAGARÉ SIN NÚMERO (TARJETA DE CRÉDITO) DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2016**, obligaciones que dieron origen al sumario. ...”.

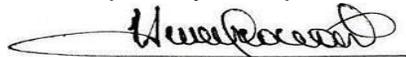
Segundo. – Se ordena el DESGLOSE de todos los documentos relacionados con la obligación contenida en **pagaré número 90000000291**, a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A., mediante su apoderado; obligación que, a la fecha de terminación del proceso, se encontraba vigente.

Tercero: AUTORIZAR el pago del título de depósito judicial número 479300000035084 por el valor de \$2.320.717, a favor de la señora **YISELA GONZALEZ REYES**, identificada con cédula de ciudadanía número **5.931.2636**

Cuarto: Notificar la presente decisión de acuerdo a lo ordenado en el artículo 286 del C.G.P.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase.



JULIO CESAR RIASCOS TORRES
Juez.

***Se notifica por aviso en marzo 08 de 2024**

[Escriba aquí]